



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante **JOSE DE JESUS RINCON SERRANO**, promovida por **MARIA YOLANDA, ALVARO, LUIS ALEJANDRO, FABIOLA Y MARIA VICTORIA RINCON CARDOZO** quienes actúan como hijos, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 489 ibídem; por lo que se procederá a inadmitir la presente acción, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., la parte actora en el término de 5 días:

- Allegue el avalúo del bien relicto, teniendo en cuenta que para efectos de los inmuebles se debe aportar el certificado de avalúo catastral de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., avalúo que debe ser expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dado que esta entidad es la autoridad oficial en Colombia que por función establece el valor catastral de los inmuebles conforme lo indica el decreto 2113 de 1992.
- Allegar como **anexo** a la demanda el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, así como el avalúo de dichos bienes, conforme lo dispone el artículo 489-5 y 6 del C.G.P.
- Explique porque menciona en los hechos de la demanda que respecto del señor JULIO CESAR RINCON GONZALEZ no se conoce ningún dato, sin embargo, en el acápite de notificaciones se inserta como lugar de notificaciones de éste, la dirección en la que se ubica el bien relicto, debiendo aclarar y corregir la demanda como corresponda.
- Aclare porqué en los hechos y pretensiones de la demanda se menciona que uno de los hijos del causante se llama LUIS ALEJANDRO RINCON **CARDOZO**, sin embargo, en el poder que confiere al togado que presentó la demanda firma como LUIS ALEJANDRO RINCON **GONZALEZ**, además de que se arrima copia de la cédula y registro civil de nacimiento de LUIS

ALEJANDRO RINCON **GONZALEZ**, por lo cual se debe corregir el escrito de la demanda conforme corresponda, además debe allegar nuevo poder que contenga los nombre y apellidos correctos del hijo del causante, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse poder con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento en el cual se acredite que el mismo haya sido enviado como mensaje de datos por éste desde su correo electrónico, que debe coincidir con el relacionado para él en la demanda, ello por cuanto en la demanda se relacionó como correo de éste: garraluis@hotmail.com, pero el poder al apoderado fue enviado desde otro correo, es decir desde el correo: garraluis76@gmail.com, lo cual representa una inconsistencia, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

- Aclare cuál fue el último domicilio del causante **JOSE DE JESUS RINCON SERRANO**, toda vez que en la pretensión primera se dice que lo fue el municipio de Pamplonita, Norte de Santander, mientras que en el hecho primero del libelo demandatorio dice que lo fue Bucaramanga.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se alleguen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.23 del 24 de Febrero de 2021.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 680014003024-2021-00056-00

Código de verificación:

e73ddc541f6e5750f4e447c19e9450397613bb6c0e71a73afb75f959cbcdf4b8

Documento generado en 23/02/2021 03:07:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**